

Otrosy, por quanto el procurador del dicho conçejo paresçio en la nuestra corte al plazo a que fue enplazado el dicho conçejo por los cogedores de la dicha moneda, fallamos que non cayera en el enplazamiento.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno. Et si lo asy fazer et conplir non quisieredes, mandamos al adelantado et a los alcalles et al alguazil de la dicha çibdat, o a qualquier o a qualesquier dellos, que uos lo faga asi fazer et conplir; et non fagades ende al, so la dicha pena a cada vno. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada et los vnos et los otros la conplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta, leyda, datgela.

Dada en el Real de sobre Lerma, XV dias de octubre, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Pedro Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Alvarez, arçidiano. Abbad de Aruas. Domingo Perez. Garçia Suarez. Por audiencia fue librada, decanus.

CCCXXVIII

1336-XII-3, Real sobre Lerma. Mandato real de Alfonso XI al conçejo de Murcia, ordenando que si lo pedía la reina de Aragón, su hermana, o don Pedro de Xerica, socorriesen con gente armada los castillos de Orihuela y Alicante. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 134v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos vuestra carta en que nos enbiastes dezir que la reyna de Aragon, nuestra hermana, et don Pedro de Exerica uos enbieran mostrar vna nuestra carta, seellada con el nuestro seello de la poridat, en que nos mandauamos que cada que la dicha reyna o el dicho don Pedro uos enbiasen mandar llamar que fuesedes alla; et por razon que esa çibdat esta en tal comarca que sy las gentes ende partiesen se nos podria ende seguir deseruiçio, que acordastes de nos lo enbiar mostrar. Et que nos pediedes merçed que acordasemos sobreste fecho lo que entendiesemos que era mas nuestro seruiçio.

Et, omnes buenos, feziesteslo muy bien et acordastes en ello lo que conplia a nuestro seruiçio, et mandamos uos que estedes y en la dicha çibdat et pongades en ella el recabdo que cunple porque nuestro seruiçio sea guardado asy commo nos somos çierto de uos que lo faredes. Pero que tenemos por bien que sy algu-



nos de los castiellos que la dicha reyna o el dicho don Pedro an y çerca de la dicha çibdat, asy commo Orihuela et Alicante, et uos enbiaren dezir que an mester algun acorro que los vayades ayudar en manera que non reçiban danno, ca en tal manera tenemos aca estos fechos que auíamos començado que fiamos de Dios que mucho ayna pornemos y el recabdo que cunple.

Et desto uos enbiamos esta carta seellada con el nuestro seello de la poridat.

Dada en el Real de sobre Lerma, tres dias de dezienbre, era de mill et trezientos et setenta et III annos.

CCCXXIX

1336-XII-28, Valladolid. Alfonso XI a Don Pedro de Peñaranda, obispo de Cartagena. Carta misiva designándolo juez en el pleito que seguían Domingo Gomez y el concejo de Murcia sobre cierta cantidad de ganados. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 132v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A uos, don Pedro, por esa misma graçia, obispo de Cartagena, salut commo aquel de quien mucho fiamos et para quien querriamos mucha onrra e buena ventura.

Fazemos uos saber que Furtado Royz, procurador del conçejo de Murcia et Domingo Gomez paresçieron ante nos et por razon del pleito que el dicho Domingo Gomez auia con el dicho conçejo por vna quantia de ganado, pedieronnos merçed que uos enbiasemos mandar que libradeses el dicho pleito entre ellos. Et nos touiemoslo por bien.

Porque vos rogamos et mandamos, obispo, asi commo de uos fiamos, que veades el dicho pleito et lo libredes en aquella manera que fallardes por fuero et por derecho, et sy alguna de las partes se agrauiare del juyzio que uos dieredes o se alçare, datle el alçada para ante nos con todas las razones que y pasaren, et nos mandarlo hemos veer et librar commo la nuestra merçed fuere et fallaremos por fuero et por derecho.

Et non fagades ende al por ninguna manera et tener uos lo hemos en seruicio. Et de commo uos esta carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrar testimonio signado con su signo; et non faga ende al, so pena de de çient marauedis de la moneda nueva et del ofiçio de la escriuania.

Dada en Valladolid, XXVIII dias de dezienbre, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Pedro Ferrandez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Aluarez, arçidiano. Abbad de Aruas, vista. Pedro Gomez, abbat. Garcia Suarez.

